

Contacto CONAMER GLS-CULS-AMMDC-AMB-B000214035

De: Carla Amaya Martínez <camaya@gasindustrial.com>
Enviado el: miércoles, 15 de diciembre de 2021 12:47 p. m.
Para: cofemer@cofemer.gob.mx; Contacto CONAMER; Régulo Salinas
Asunto: Comentarios al Exp. 65/0012/131221 - Modificación A/049/2017
Datos adjuntos: 211215_CartaCONCAMIN.pdf

Buen día,

A nombre del Ing. Régulo Salinas Garza, presidente de la Comisión de Energía de la CONCAMIN, adjunto los comentarios al Expediente 65/0012/131221, "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía mediante el cual se modifica el Acuerdo Núm. A/049/2017 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se emite el criterio de interpretación del concepto "necesidades propias", establecido en el artículo 22 de la Ley de la Industria Eléctrica, y por el que se describen los aspectos generales aplicables a la actividad de Abasto Aislado.", que se encuentra en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) con Exención de AIR.

Saludos,

--
Carla Amaya M | Analista de Energía
Gas Industrial de Monterrey, S.A. de C.V.
☎ 81-1247-7082
[Para consultar nuestra Política SASISOPA, da clic aquí.](#)



Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8,
Independencia Batan Norte, 10400
Ciudad de México, México

REF: Comentarios al anteproyecto con el Exp. 65/0012/131221

Nos referimos al anteproyecto con el Expediente 65/0012/131221, *“Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía mediante el cual se modifica el Acuerdo Núm. A/049/2017 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se emite el criterio de interpretación del concepto “necesidades propias”, establecido en el artículo 22 de la Ley de la Industria Eléctrica, y por el que se describen los aspectos generales aplicables a la actividad de Abasto Aislado.”*, así como su respectiva *“Solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio”*, ambos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) al portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (“CONAMER”) el 13 de diciembre de 2021.

De acuerdo al *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio* publicado el 26 de julio de 2010, y su modificación publicada el 22 de diciembre de 2016, se considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los participantes cuando se le aplica uno o más de los siguientes criterios:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Con base en lo anterior, y una vez analizada la información presentada, observamos que reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares al:

- Eliminar la posibilidad de que sea el generador el titular del permiso.
- Eliminar la facultad del titular del permiso de celebrar contratos con uno o varios terceros para realizar, de manera enunciativa mas no limitativa, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para generar energía eléctrica y entregarla a los Centros de Carga.

Manuel María Contreras 133
Cuauhtémoc
Ciudad de México



concamin

- No permitir que las Centrales Eléctricas y Centros de Carga en Abasto Aislado con o sin interconexión o conexión al Sistema Eléctrico Nacional, puedan convivir con Unidades de Central Eléctrica incluidas en un Contrato de Interconexión Legado.
- Restringir la capacidad Instalada Neta de la Central Eléctrica a ser igual o menor de la demanda máxima de los Centros de Carga.
- No permitir la inyección de energía al Sistema Eléctrico Nacional en caso de que la demanda de los Centros de Carga sea cero.
- Estipular que, en caso de existir inyección de energía eléctrica al Sistema Eléctrico Nacional, los contratos de interconexión prevean que el permisionario renuncie expresamente al pago por dicha energía eléctrica inyectada.

Por otro lado, se observa que en el anteproyecto se incluyen el siguiente punto que puede ser considerado como trámite de conformidad con el artículo 69-B de la LFPA; además de crear nuevas obligaciones para los particulares ya que en el Acuerdo vigente se estipula que no será requerida la representación por parte de un Participante del Mercado en modalidad de Generador, ni el cumplimiento de las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables.

- Cuando en el Abasto Aislado con interconexión al Sistema Eléctrico Nacional, las Centrales Eléctricas cuenten con la infraestructura capaz de asegurar que no existirá inyección de energía eléctrica, seguirá siendo requerida la representación por parte de un Participante del Mercado en modalidad de Generador, así como, el cumplimiento de las Reglas de Mercado y demás disposiciones aplicables.

También se observa en el acuerdo TERCERO del documento que los nuevos criterios serían aplicables a las solicitudes de permisos de generación que se presenten en fecha posterior, lo cual haría prohibitiva la migración de proyectos de autoabastecimiento y cogeneración con cargas locales, desarrollados bajo los criterios vigentes, a nuevos permisos de generación.

Reiteramos el interés del sector industrial para que la apertura del mercado eléctrico sea exitosa y contribuya al crecimiento económico del país. Por este motivo la CONCAMIN respetuosamente solicita a las instancias correspondientes que considere los puntos mencionados en el anexo, con el objeto de que los usuarios tengan acceso a un mercado eficiente.

Por lo antes mencionado solicitamos esta Comisión rechace la exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio solicitada.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar a la presente, me reitero a sus apreciables órdenes.

Atentamente,

Ing. Régulo Salinas Garza

Presidente de la Comisión de Energía de CONCAMIN

Manuel María Contreras 133
Cuauhtémoc
Ciudad de México